

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**SENTENCIA No. 001**

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO  
ACUERDO

**RADICADO 68001 3110 008 2021 00425 00**

**Bucaramanga, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)**

**I. TRÁMITE DE INSTANCIA**

El señor JOEL PÉREZ MONTENEGRO y la señora HERMELINDA ÁVILA ÁLVAREZ, a través de apoderado, presentaron demandade jurisdicción voluntaria con el fin de disolver el vínculo matrimonial que los une, en amparo de lo previsto en el artículo 154, numeral 9, del código civil, modificado por el artículo 4 de la ley 1ª de 1976 y el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

Para tal efecto, adujeron los siguientes fundamentos de hecho:

1. Que el día 16 de octubre de 1982 el señor JOEL PÉREZ MONTENEGRO y la señora HERMELINDA ÁVILA ÁLVAREZ contrajeron Matrimonio Civil ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bosa, acto protocolizado en la Notaria Doce del Circulo Notarial de Bogotá.
2. Que, dentro de la comunidad matrimonial se procrearon cuatro hijos: DIEGO ARMANDO PEREZ AVILA, CARLOS ANDRES PEREZ AVILA, BILLY JOEL PEREZ AVILA y NATHALY PEREZ AVILA, en la actualidad mayores de edad.
3. Que, desde el día 23 de enero del año 2004, se encuentran separados, vive cada uno en su residencia, así como también realizaron la liquidación de la sociedad conyugal, mediante escritura pública número 0171 del 23 de enero de 2004 de la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga.
4. Que, los señores HERMELINDA y JOEL, desde el día 23 de enero de 2004 no tienen vida marital en común, así como tampoco existen deudas a causa de alimentos.

Con fundamento en las anteriores aseveraciones se hicieron los siguientes pedimentos:

1. Decretar por mutuo consentimiento el divorcio vincular del matrimonio civil contraído el 16 de octubre de 1982 por el señor JOEL PÉREZ MONTENEGRO y la señora HERMELINDA ÁVILA ÁLVAREZ ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bosa, acto protocolizado en la Notaria Doce de Bogotá serial 012597 del 18 de abril de 1983.

## II. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Procuradora 6 Judicial II para asuntos de familia, adscrita a este expresó su anuencia para acceder a las pretensiones de la demanda, argumentando que existe en el expediente prueba del vínculo matrimonial de los solicitantes.

## III. CONSIDERACIONES

El artículo 42 de la constitución política de Colombia establece que *“la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales y jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”*.

Dicha disposición, trajo consigo, la constitucionalización del derecho de familia, al elevarlo a canon constitucional y refirmó la posibilidad del divorcio vincular del matrimonio civil, que en la redacción original del código de la unión tenía únicamente los efectos de la separación de cuerpos, hasta la expedición de la ley 1ª de 1976.

Del mismo modo, abrió paso a la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, al consagrar expresamente en su inciso 10 que *“los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil”*, siendo zanjada, finalmente, por la ley 25 de 1992.

Con todo, el derecho matrimonial ha dividido las causales de divorcio en subjetivas y objetivas, siendo éstas últimas, las que se relacionan con el sub examine y conciernen a la ruptura de los vínculos afectivos que motivan el matrimonio, por lo que el divorcio en estos eventos comprende el “remedio” para la situación de hecho vivida por los cónyuges, a fin de restablecer su vida doméstica.

Dentro de esta tipología de causales se encuentra la invocada por los solicitantes, esto es, *“el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”*. Aquí, el operador judicial no requiere ejercer ningún juicio de valor, sino que debe respetar la mera voluntad de los contrayentes, lo cual se erige dentro de un sistema legal sólido y respetuoso de los derechos fundamentales de sus asociados.

2. Descendiendo al sub júdice el despacho encuentra que efectivamente el señor JOEL PÉREZ MONTENEGRO y la señora HERMELINDA ÁVILA ÁLVAREZ otorgaron poder a profesional del derecho, quien solicitó con base en ese mandato el divorcio de mutuo acuerdo del matrimonio civil celebrado por los solicitantes en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bosa, acto protocolizado en la Notaria Doce de Bogotá serial 012597 del

18 de abril de 1983, por ello, el Despacho accederá a lo pedido por los cónyuges, en el sentido de decretar el divorcio vincular conforme su voluntad. Sin que exista necesidad de emitir pronunciamiento respecto a la disolución de la sociedad conyugal, por cuanto esta fue disuelta y liquidada a través de la Escritura Pública No 0171 del 23 de enero de 2004, de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.

No habrá condena en costas en la medida que no aparecen causadas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar por mutuo el divorcio vincular del matrimonio civil contraído el día 16 de octubre de 1982 entre el señor JOEL PÉREZ MONTENEGRO y la señora HERMELINDA ÁVILA ÁLVAREZ ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bosa, registrado en la Notaría Doce de Bogotá con el serial 012597 del 18 de abril de 1983, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de matrimonio del señor JOEL PÉREZ MONTENEGRO y la señora HERMELINDA ÁVILA ÁLVAREZ, sentado en la Notaría Doce de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 012597. Para tal fin, el Despacho enviará directamente a través de correo electrónico el oficio correspondiente a la notaría con copia de la sentencia.

**TERCERO:** Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de nacimiento de la señora HERMELINDA ÁVILA ÁLVAREZ, sentado en la Alcaldía de San Juan de Arama, Meta, bajo el indicativo serial 6514466. Para tal fin, el Despacho enviará directamente a través de correo electrónico el oficio correspondiente a la Alcaldía con copia de la sentencia.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de nacimiento del señor JOEL PÉREZ MONTENEGRO, sentado en la Notaría Segunda de Popayán serial/folio: 135-11. Para tal fin, el Despacho enviará directamente a través de correo electrónico el oficio correspondiente a la Notaría con copia de la sentencia.

**QUINTO:** Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva

**SEXTO:** Notifíquese de la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensoría de familia del I.C.B.F., adscritos a este Despacho, para que intervengan conforme las facultades de ley.

**SEPTIMO:** Dar por terminado el proceso y una vez ejecutoriada la sentencia, ordénese el archivo definitivo del expediente, previas anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7235ec17a5a73c99099217bee17731b566d60ddb4678981a5c6a4a6ebcfbd35d**

Documento generado en 17/01/2022 12:46:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>